

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario del Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria **CERTIFICA:** Que en Acta de fecha veintinueve(29) de diciembre de 2020, se emitió la siguiente Resolución de Sesión Extraordinaria 29-2020 celebrada por el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria por medios electrónicos a través de la plataforma ZOOM: **"CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 y 18 de diciembre de 2020 se ha llevado a cabo una Subasta Pública en Línea de mercadería en abandono en predios de la Empresa Nacional Portuaria en el Puerto de San Lorenzo, tal como lo establece el Oficio Aduanas SSA-051-2020 de fecha 22 de noviembre, en donde se solicita se considere una exoneración parcial por un monto del 33% del costo de almacenaje sobre el monto en que se remate las partidas de la subasta que son remanente de la subasta llevada a cabo en el año 2019; **CONSIDERANDO:** Que existen antecedentes de haberse llevado a cabo procedimientos similares para contribuir con el proceso, en beneficio de todas las instituciones interesadas, tal como se registra en acta número 740 del 14 de noviembre de 2005 y en acta de sesión extraordinaria 20-2019 celebrada el 26 de noviembre de 2019 en relación con la autorización para recuperación de cargos por almacenaje en subasta pública; **CONSIDERANDO:** Que mediante memorando UGR-DSL-375-2020 se establece que está dentro de las potestades del honorable Consejo directivo exonerar en forma parcial los costos por almacenaje en predios de la ENP en 33% de su cálculo real; **CONSIDERANDO:** Que la recuperación de ingresos por medio de subastas es un proceso favorable para las finanzas públicas, pero a la vez tiene un impacto determinante en la mejoría de la capacidad de almacenaje y manejo de carga en las instalaciones portuarias, al liberar los predios de mercaderías que han sido declaradas en abandono por no haber sido retiradas por los consignatarios. **POR TANTO,** el Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria, en uso de sus facultades contenidas en el artículo 45 modificado de la Ley Orgánica de la Empresa Nacional Portuaria, y el dictamen favorable del Departamento de Seguridad Legal en memorándum UGR-DSL-375-2020, **RESUELVE: PRIMERO. Exonerar parcialmente,** a solicitud de la Administración Aduanera de Honduras, y aplicar dicha exoneración en un porcentaje del 33%, valor que no incluye impuesto sobre ventas, por concepto de almacenaje y otros servicios portuarios que pudieran surgir a favor de la institución y que pesan sobre los bienes declarados en abandono que se encuentran en los recintos de la ENP en el puerto de San Lorenzo, y se detallan en el Oficio ADUANAS-SSA-051-2020. **SEGUNDO.** La tarifa antes definida se aplicará sobre





NAVEGAMOS POR
UN MEJOR PAÍS



EMPRESA NACIONAL
PORTUARIA
R.T.N.: 05000001047110

el monto de cada bien rematado y adjudicado en el remate, estableciéndose un pago diferenciado en el sentido que el adjudicado pagará el monto del valor por el cual adquiere el bien a la administración aduanera y a la Empresa Nacional Portuaria el porcentaje aplicado a dicho valor (33%) por los servicios portuarios, entendiéndose que son dos montos diferentes. **TERCERO.** La presente exoneración sólo aplicará para el remate efectuado el 17 y 18 de noviembre de 2020 y tendrá una validez de sesenta (60) días, contados a partir de la emisión de la Certificación que corresponde. **CUARTO.** Esta resolución en efecto inmediato.”

Extendida en la Ciudad de Puerto Cortés, a los veintinueve(29)días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Ing. Gerardo Murillo
Secretario.

